## **LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 1941**

**SUELDOS Y SALARIOS.** — Son inembargables los inferiores a seiscientos un bolivianos mensuales.

ENRIQUE PEÑARANDA C., Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley;

## **EL CONGRESO NACIONAL**

DECRETA:

Artículo 1o. — Son inembargables los sueldos y salarios inferiores a seiscientos un bolivianos mensuales, con la sola excepción de los embargos por pensión alimenticia, dictados por autoridad competente.

Artículo 2o. — Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 27 de noviembre de 1941;

A. Galindo.— Jorge Aráoz C— Gastón Mujía, Senador Secretario.— Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.— Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.— A. Villalpando, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz; a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda, — J. Espada.